

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007955	08/07/2023		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
VICENTE HINOJOSA ARROYO		USD	

Prove: 0000000086
 DOT LIB INFORMATION LLC
 1200 BRICKELL AVENUE, SUITE 200, MIAMI
 FL

Envío: USACH
 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
 Santiago XIII
 CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab						
1-	1	Renovación suscripción anual a Access Medicina + Access Engineering; 1er Año, 25-06-2023 al 24-06-2024. CDP 64941 - CC 017 Res. 5579; 25/07/2023			1.00 UN	40,041.87	40,041.87	08/07/2023
							Total Programa	<u>40,041.87</u>
							Total Art 55111513-01	<u>40,041.87</u>
2-	1	Pago de IVA conforme a Ley 21.210 / 1er Año, 25-06-2023 al 24-06-2024. Access Medicina + Access Engineering. CDP 64941 - CC 017. Res. 5579; 25/07/2023			1.00 UN	7,607.95	7,607.95	08/07/2023
							Total Programa	<u>7,607.95</u>
							Total Art 99999993-01	<u>7,607.95</u>
3-	1	Renovación Access Medicine & Engineering 2do Año, 25-06-2024 al 24-06-2025. CDP 64941 - CC 017 Res. 5579; 25/07/2023			1.00 UN	42,043.96	42,043.96	01/01/2024
							Total Programa	<u>42,043.96</u>
							Total Art 55111513-01	<u>42,043.96</u>
4-	1	Pago de IVA conforme a Ley ° 21.210 / 2do Año, 25-06-2024 al 24-06-2025. Access Medicina + Access Engineering CDP 64941 - CC 017 Res. 5579; 25/07/2023			1.00 UN	7,988.35	7,988.35	01/01/2024
							Total Programa	<u>7,988.35</u>
							Total Art 99999993-01	<u>7,988.35</u>
5-	1	Renovación Access Medicine & Engineering / 3er Año, 25-06-2025 al 24-06-2026. CDP 64941 - CC 017 Res. 5579; 25/07/2023			1.00 UN	44,988.04	44,988.04	01/01/2025
							Total Programa	<u>44,988.04</u>
							Total Art 55111513-01	<u>44,988.04</u>

No Autoriz

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0000000086
DOT LIB INFORMATION LLC
1200 BRICKELL AVENUE, SUITE 2020, MIAMI
FL

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007955		08/07/2023	2
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
VICENTE HINOJOSA ARROYO		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
6- 1	Pago de IVA conforme a Ley° 21.210 3er Año, 25-06-2025 al 24-06-2026. Access Medicine & Engineering CDP 64941 - CC 017 Res. 5579; 25/07/2023		1.00UN	8,547.72	8,547.72	01/01/2025	

Total Programa 8,547.72

Total Art 99999993-01 8,547.72

Impt Total Ped 151,217.89

No Autoriz

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
PROVEEDOR QUE INDICA**

SANTIAGO, 25/07/2023 - 5579

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; a Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Supremo, N.º 136, de 2022, del Ministerio de Educación, Decreto Universitario N.º 22, de 2022; y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N.º 7, de 2019 y 14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.
2. Que, el artículo 4º del D.F.L N.º 149, de 1982, que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago, dispone que, en virtud de su autonomía, le corresponde la potestad de regir por sí misma todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos que se dicten; estando facultada para determinar la forma como debe realizar entre otras, sus funciones de docencia, investigación y extensión.
3. Que, en el cumplimiento de sus funciones debe proporcionar tanto a las personas con desempeño en la institución como a quienes cursan estudios en sus diversas carreras, las condiciones materiales para el desarrollo de sus diferentes actividades.
4. Que, por otra parte, el Departamento de Bibliotecas de la universidad, es una dependencia que tiene por misión mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte esta casa de estudios.
5. Que, en este contexto y según lo indicado en el documento denominado “Términos de Referencia”, suscrito por el Jefe (S) del Departamento de Bibliotecas, se precisa contratar el acceso a Access Medicine y Engineering, de la editorial MacGraw- Hill, ambas por el periodo de 36 meses.
6. Que, las bases de datos en cuestión son plataformas accesibles dentro y fuera del campus, compatible con los protocolos de ingreso y seguridad de nuestra Institución (verificación por EzProxy), por lo que da servicio 24/7 a la comunidad universitaria
7. Que, de acuerdo con lo señalado en el documento citado, AccessMedicina es un recurso digital específico en medicina que proporciona a estudiantes, médicos, residentes, enfermeras, docentes y cualquier trabajador de la salud, acceso a videos, autoevaluaciones y libros de texto, además de funcionalidades tales como: • Diagnosaurus® herramienta de diagnóstico diferencial • Vidal Vademécum integrado • Calculadoras médicas • Educación para pacientes • Anatomía 3D • Flashcards.
8. Por su parte, Access Engineering es una plataforma con amplia información sobre ingeniería. Incluye libros, videos instructivos, calculadoras, tablas y gráficos interactivos, así como herramientas de personalización que permitirán al usuario organizar su información. Dentro de su colección destacan los títulos de Perry's Handbook for Chemical Engineers y Marks 'Standard Handbook for Mechanical Engineers, así como recursos más nuevos, como Mecatrónica en medicina.
9. Que, los recursos digitales requeridos no se encuentran en el catálogo de bienes y servicios, en la modalidad de Convenio Marco.
10. Que, conforme se desprende del documento citado en el quinto considerando, los recursos digitales no son comercializados en nuestro país.

11. Que, en tal sentido y con objeto de materializar la contratación, la unidad requirente solicitó al proveedor DOT LIB INFORMATION LLC, con sede en Miami, EE.UU., remitir su propuesta comercial.

12. Que, el proveedor remitió documento particularizado con el código PROP-CS-USACH-MGH-20230412-A, en que detalla el costo anual para cada una de las bases de datos requeridas y otros aspectos de la contratación. Asimismo, remitió documento emitido por McGraw-Hill, con fecha 11 de abril de 2023, que da cuenta que DOT LIB INFORMATION LLC, es el representante autorizado para vender, facturar y brindar servicio al cliente para sus productos electrónicos.

13. Que, de acuerdo con la propuesta remitida, el precio correspondiente a cada una de las bases de datos requeridas, es el que se indica a continuación:

Bien requerido	Periodo	precio
Access Medicina – McGraw-Hill (MGH)	2023-2024	USD \$32.801,23
	2024-2025	USD \$34.441,29
	2025-2026	USD \$36.852,18
AccessEngineering – McGraw-Hill (MGH)	2023-2024	USD \$7.240,64
	2024-2025	USD \$7.602,67
	2025-2026	USD \$8.135,86

14. Que, el artículo 37 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, regula los convenios excluidos de la Ley N°19.886.

15. Que, el inciso segundo de la norma referida, indica que *“estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”*.

16. Que, del tenor de la norma se desprende que se autoriza la contratación directa previo cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber, i) que el contrato se celebre con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles; ii) que dichos bienes sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en nuestro país; los que serán analizados en los considerandos siguientes.

17. Que, en cuanto al primer requisito, cabe señalar que, conforme se indicó en el sexto considerando, la empresa que comercializa la base requerida tiene domicilio en Miami, Estados Unidos.

18. Que, por otra parte, el bien que se pretende adquirir corresponde a dos bases de datos que permite el acceso online según se indicó en el sexto considerando. El acceso a las mencionadas bases de datos corresponde a derechos de uso, puesto que el acceso online de una creación de carácter intangible, como lo es una base de datos electrónica y digital, es un requisito sine qua non para la explotación de esta en la manera que sea definida por su titular.

19. Que, la protección jurídica de las bases de datos como creaciones intangibles, se encuentra reconocida en el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, promulgado por D.S. N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1995, el cual señala en su artículo 10.2, en lo pertinente que, *“Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos”*.

20. Que, lo indicado en el considerando precedente, se complementa con lo indicado en el artículo 5° del “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, promulgado por el Decreto Supremo N° 270, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene una disposición similar que señala, *“Las compilaciones de datos y de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la selección o de la*

disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esa protección no abarca los datos o materiales en sí mismos y se entienden sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales contenidos en la compilación”.

21. Que, tanto el “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, como el, “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”, referidos en las los considerandos precedentes, deben entenderse incorporados dentro del ámbito de protección del ordenamiento jurídico chileno respecto de los derechos emanados de la propiedad intelectual e industrial los cuales se encuentran regulados en lo aplicable, por la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual, la Ley N°19.039, sobre Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normativa relacionada.

22. Que, lo anterior encuentra su correlato normativo en el artículo 79, letra a), entre otras, de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, que sanciona como falta o delito al que “sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18”, norma que debe leerse conjuntamente con el artículo 18 del mismo cuerpo normativo, que señala que “Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas”, pudiendo autorizar el acceso y uso del contenido de la misma a un tercero, quien en virtud de ello, adquiere un derecho de uso respecto de este.

23. Que, respecto al carácter mueble de las bases de datos y su acceso, ha de estarse a lo dispuesto en los artículos 576, 578, 580, 581 y 583, todos del Código Civil.

24. Que, en consecuencia, de los antecedentes y normas relacionados, es forzoso concluir que el acceso a las bases de datos, entendidas como derechos de uso sobre un determinado contenido, corresponden a cosas (bienes) incorporales muebles, para los efectos de su contratación, puesto que constituyen un derecho de uso respecto de otro bien incorporal mueble, como lo es una base de datos electrónica o digital.

25. Que, sin perjuicio de que la norma contenida en el inciso segundo del artículo 37, de la Ley N.°21.094 excluye esta clase de contratos de la aplicación de la Ley N.°19.886, cuando se trate de suministro de bienes muebles, debe dejarse establecido que la misma debe ser interpretada en contraste con dicha ley, puesto que utiliza sus propios términos para definir la exclusión de que se trata.

26. Que, así las cosas, para precisar a qué se refiere la regla aquí analizada cuando habla de suministro, debe necesariamente reconducirse al artículo 2 de la Ley N.°19.886, que señala que, para los efectos de la normativa de compras públicas, “*se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles*”.

27. Que, despejado lo anterior, se puede concluir que la operación jurídica que se busca autorizar mediante esta resolución se encuentra comprendida en el concepto de suministro al que alude el artículo 37 de la Ley N.°21.094, el que a su vez está definido en relación con la terminología utilizada por la Ley N.°19.886.

28. Que, en cuanto al segundo requisito se debe tener presente lo consignado en el segundo considerando de la presente resolución, respecto a la autonomía de la institución.

29. Que, por otra parte, de acuerdo con dispuesto en el artículo 5 del D.F.L N°149, de 1982, a la Universidad le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión; la fijación de sus planes y programas de estudios; la administración y distribución de sus recursos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas.

30. Que, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, la adquisición de las bases de datos detalladas en el quinto considerando tiene por objeto brindar apoyo de las y los estudiantes clínicos de la Facultad de Ciencias Médicas, en su proceso de formación académica.

31. Que, en cuanto a la tercera exigencia de la norma, se hace presente que, de acuerdo con lo indicado en los considerandos decimo y duodécimo de la presente resolución, no hay proveedores en nuestro país que comercialicen las bases de datos requerida.

32. Que, en atención a lo consignado, a juicio de esta autoridad, se satisfacen los presupuestos exigidos por la norma citada.

33. Que, las condiciones de la contratación han quedado establecidas en el formulario denominado Términos de Referencia, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el jefe del Departamento de Bibliotecas de la universidad, la propuesta del proveedor código PROP-CS-USACH-MGH-20230412-A, y lo señalado en la presente resolución.

34. Que, en otro orden de ideas, y según lo señalado por el Jefe (S) del Departamento de Bibliotecas, la suscripción de las bases de datos ya citadas, se encuentran activas desde el 25 de junio de 2023, por lo que corresponde regularizar tal situación, lo que se dispone a través del presente acto administrativo, sin perjuicio de eventuales responsabilidades administrativas.

35. Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 16 de junio de 2023, la Universidad cuenta con los recursos pecuniarios para solventar la contratación a que hace referencia la presente resolución.

RESUELVO:

1. **REGULARIZASE Y AUTORÍZASE** la contratación directa con DOT LIB INFORMATION LLC, domiciliado en 1200 Brickell Avenue, Suite 1220 Miami, Florida 33131, Estados Unidos, para el acceso a Access Medicine y Engineering, de la editorial MacGraw- Hill, ambas por el periodo de 36 meses, a contar del 25 de junio de 2023, por un monto total de USD 127.073,87, según el detalle indicado en el décimo tercer considerando.

2. **FORMALÍCESE** la contratación con la emisión de la Orden de Compra y/o el instrumento internacional pertinente emitido para estos efectos por la Universidad, aceptada por el proveedor, bastando a efectos de establecer con claridad las condiciones de contratación.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, hasta por el monto de USD 127.073,87, al Centro de Costo 17, Ítem G227 y G267, Proyecto 408, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según los montos detallados en el décimo tercer considerando.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional hasta por un monto de USD 80.- por cada pago, al Centro de Costo 017, ítem G267, del presupuesto universitario vigente de la Universidad.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS – RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,




Francisco Zambrano Meza
Secretario General
Universidad de Santiago de Chile
27/07/2023 12:13:58

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL**